



Departamento Jurídico y Fiscal
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 47247(1622) 2020

267

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Comités Paritarios. Funcionamiento en el contexto de emergencia sanitaria por Covid-19.

RESUMEN:

Respecto a los comités paritarios de higiene y seguridad, en el actual contexto de emergencia sanitaria por Covid-19, se debe tener presente el Dictamen N° 2639/23 de 02.10.2020, emitido por esta Dirección del Trabajo.

ANTECEDENTES:

1. Instrucciones de fecha 06.11.2020 y 29.12.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Presentación de fecha 19.09.2020, de [REDACTED]

SANTIAGO, 25 ENE 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

SANTIAGO/

Mediante presentación señalada en el antecedente 2), se ha solicitado un pronunciamiento jurídico de esta Dirección respecto de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad constituidos en empresas del sector privado, que se encuentran bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en el actual contexto de emergencia sanitaria a consecuencia del virus Covid-19.

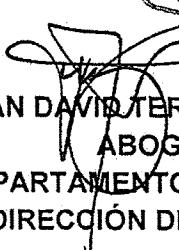
Sobre el particular, cúmpleme informar a Ud. que esta Dirección del Trabajo, mediante Dictamen N° 2639/23 de fecha 02.10.2020, ha dado respuesta a la consulta que plantea actualmente, del mismo modo, que la efectuada con fecha 6 de junio de 2020.

Al tenor de aquello, se acompañará a este informe el Dictamen de rigor, que concluye que:

1. No existe inconveniente para que la elección de los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad, regidos por el Decreto Supremo N° 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sean desarrolladas utilizando medios electrónicos.
2. Solo en el actual contexto nacional de pandemia por la presencia del coronavirus Covid-19, es posible indicar que los requisitos para llevar a cabo las reuniones de un comité paritario de higiene y seguridad establecidos en los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, puede ser cumplidos cabalmente a través de medios tecnológicos no presenciales idóneos, es decir, que permitan la asistencia simultánea y la identificación de los representantes patronales y de los representantes de los trabajadores, así como también una interacción tal como se daría en una reunión presencial y la posibilidad de levantar un acta de lo tratado en cada reunión

En consecuencia, conforme a la jurisprudencia administrativa citada, cumplo con informar a Ud. que, respecto a los comités paritarios de higiene y seguridad, en el actual contexto de emergencia sanitaria por Covid-19, se debe tener presente el Dictamen N° 2639/23 de 02.10.2020, emitido por esta Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
26 ENE 2021
OFICINA DE PARTES

JEFE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPTO. JURÍDICO


DPP/EZD
Distribución:
-Partes
-Jurídico